



LA RAZÓN HISTÓRICA
 Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas
 ISSN 1989-2659
 Número 54, Año 2022, páginas 47-68
www.revistalarazonhistorica.com

Historia de la ruptura judicial como conducta de los presos políticos en Colombia

William Andrés Mesa Cárdenas

*Docente Universidad Nacional Abierta y a Distancia.
 Magister en Investigación Social Interdisciplinaria.
 Universidad Distrital. Licenciado en Ciencias Sociales.
 Universidad La Gran Colombia.*

RESUMEN

La utilización de la ruptura judicial no constituyó solamente una táctica dentro de la defensa penal -tanto en el caso colombiano y latinoamericano como en su génesis argelina-, sino que estableció todo un conflicto político y jurídico que evidenciaba y desenmascaraba la estructura de poder, las relaciones de dominación y la articulación entre justicia y guerra. La ruptura judicial fue así una subversión del comportamiento y de la conducta del detenido político, un arte de no ser gobernado en el estrado judicial, toda vez que sus conductas posibilitaron una emergencia de ser y estar a modo de resistencia dentro y fuera de los tribunales. En virtud de lo anterior el objetivo que se traza el estudio es analizar la historia de la ruptura judicial como una forma de conducta ejercida por los detenidos políticos en Colombia. Se usa por tanto una metodología de diseño cualitativo con un enfoque interdisciplinario como una forma de perspectivismo y convergencia de saberes políticos, históricos y penales, procurando por una comprensión holística de la ruptura judicial, su historia y su aplicabilidad como conducta

PALABRAS CLAVE

Ruptura judicial, conducta, delito político, presos políticos, rebelión.

SUMMARY.

The use of judicial break-up was not only a tactic in criminal defense – both in the Colombian and Latin American cases and in the Algerian genesis – but also set up a whole political and legal conflict that exposed and exposed the power structure, the relations of domination, and the relationship between justice and war. The judicial break was thus a subversion of the behavior and conduct of the political detainee, an art of not being governed in the

courtroom, since his counter-conduct made possible an emergency of being and being as resistance inside and outside the courts. In view of the foregoing, the objective of the study analyzes the history of the judicial breakdown as a form of counter-conduct exercised by political detainees in Colombia. Therefore, a qualitative design methodology with an interdisciplinary approach is used as a form of perspectivism and convergence of political, historical and criminal knowledge, seeking a holistic understanding of the judicial breakdown, its history and its applicability as counter-conduct.

KEY WORDS

Judicial breakdown, counterconduct, political crime, political prisoners, rebellion.

INTRODUCCIÓN

En 1968 el célebre abogado francés Jacques Vergès publica un libro titulado “Estrategia judicial en los procesos políticos”, donde sistematiza la defensa judicial que realizó unos años atrás a Djalmila Bouhired militante del Frente Argelino de Liberación Nacional. El libro plantea un elemento poco analizado fuera del ámbito penal: la ruptura judicial. Este fenómeno surge en perspectiva de Vergès, cuando en el Tribunal no existe diálogo entre el acusado y el acusador, pues cada uno defiende una escala de valores y un campo político contrario. Vergès establece esta estrategia como una posibilidad de dislocar la lógica de los juicios, cuando el conflicto no solo deviene judicial sino también político. En tanto profundización del conflicto político entre las partes antagónicas (insurgentes argelinos vs jueces y fiscales del imperio francés), los acusados no reconocen la legitimidad de los acusadores y por ende, rompen la dinámica de obediencia frente al juez, intentando desenmascarar el carácter injusto e ilegítimo del aparato de justicia que les juzga y por lo tanto impugnar todo el poder político.

Esta estrategia en el caso Latinoamericano y especialmente en Colombia, fue utilizada dentro del ámbito del denominado delito político, comprendido inicialmente como aquel ilícito contra las instituciones y el orden establecido que se efectúa bajo móviles de carácter ideológico, ético y político. Fue evidenciado principalmente bajo la dinámica de movimientos armados e insurgentes que tenían como objetivo el cambio de las estructuras políticas y económicas del país. Desde el poder político y judicial, la forma de la gestión de estas organizaciones y sus respectivos militantes era la de desconocer su carácter político, eliminar cualquier

posibilidad de interlocución política y así, juzgarles bajo modalidades de delincuencia común o terrorismo¹.

Ahora, la aplicabilidad de la defensa de ruptura en los estrados judiciales colombianos por militantes de varias organizaciones insurgentes (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- FARC; Ejército de Liberación Nacional –ELN, Ejército Popular de Liberación –EPL-, Movimiento 19 de Abril M-19), implicó desde el aparato de justicia, la puesta en marcha de técnicas represivas como los Consejos Verbales de Guerra o la justicia sin rostro que no reconocía ningún móvil político de estas estructuras rebeldes y por el otro, el de los acusados y sus abogados que en sede judicial, sostenían un discurso relacionado con su accionar político-militar, su concepción ideológica de transformación social y sobre todo, el no reconocimiento de la legitimidad del aparato judicial en tanto extensión del poder político y económico contra el que se rebelaron.

Así pues, la utilización de la ruptura judicial no constituyó solamente –tanto en el caso colombiano y latinoamericano como en su génesis argelina-, una táctica dentro de la defensa penal, sino que estableció todo un conflicto político que evidenciaba la estructura de poder, las relaciones de dominación y la relación entre justicia y guerra.

De esta manera, el uso de la ruptura judicial por los detenidos políticos evidenció lo que filósofos como Michel Foucault han denominado como “contraconducta”, es decir, contramovimientos y subversiones de la conducta que modifican las formas de disciplinamiento y gubernamentalidad de los cuerpos, en este caso contra los aparatos de justicia. La contraconducta aparece como un contramovimiento que posibilita en el juego de las relaciones de poder, esquivar la carga de fuerza del poder hegemónico –Tribunales, jueces y fiscales- y producir un campo autónomo de afirmación de conductas subjetivas. En el caso de la ruptura judicial, quebrar las relaciones de obediencia dentro de los estrados judiciales, proponer otros regímenes de enunciación política fuera del marco de la normalidad del juicio y romper las prácticas discursivas y no discursivas de la red de disciplinamiento judicial –afirmación y defensa del delito, agenciamientos colectivos, el *decir verás*, entre otros-. En ese caso la ruptura judicial se convirtió en el *arte de no ser gobernado* al interior de los estrados.

Desde esta perspectiva, el presente artículo de investigación tiene por objetivo analizar la historia de la ruptura judicial como una forma de contraconducta ejercida por los detenidos políticos en Colombia.

¹ Cabe resaltar en algunos casos, los elementos de laxitud del delito político a través de políticas de indulto o amnistía como las acontecidas en la historia colombiana: Decreto 933 del 12 de junio de 1902, Decreto 328 del 28 de noviembre de 1958, Decreto 2090 de 1967, Ley 37 de 1981, entre otros.

Para tal efecto, la investigación desarrolla los siguientes objetivos específicos:

1. Reflexionar sobre el concepto de contraconducta como posibilidad de desviación o quiebre de las prácticas discursivas y no discursivas del ejercicio jurídico y político.
2. Establecer el contexto histórico del juzgamiento del delito político en Colombia como una teatralización de la represión.
3. Analizar la ruptura judicial como contramovimiento a los regímenes de conducta establecidos en los juicios de los delincuentes políticos.

Desde esta perspectiva la pregunta de investigación que direcciona el texto se cuestiona por ¿Cómo la categoría de contraconducta, posibilita el análisis de la ruptura judicial como estrategia de defensa ejercida por los detenidos políticos en Colombia?

Finalmente en términos metodológicos, la presente investigación tiene un diseño cualitativo con un enfoque interdisciplinario, este último como una forma de perspectivismo y convergencia de saberes políticos, históricos y penales, procurando por una comprensión holística de la ruptura judicial, su historia y su aplicabilidad como contraconducta en el contexto colombiano, así como una *“fecundación recíproca de las disciplinas, de la transferencia de conceptos, de problemáticas, de métodos con vista a una lectura más rica de la realidad”* (Pombo, Olga, 2013: 34).

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación interdisciplinaria (cualitativa) constituye una manera heurística de comprensión de los fenómenos sociales, que para el presente estudio, permite por un lado una reciprocidad disciplinar (Pombo, 2013), entre la ciencia histórica, la ciencia política y el derecho penal, posibilitando la constitución de nuevos objetos de conocimiento. De esta manera la investigación interdisciplinaria no se conecta con la categoría de “integración” sino con la de “articulación” en tanto permite hacer confluir conocimientos de diversas disciplinas:

(...) la articulación es conocer las relaciones que guardan entre sí los procesos que conforman los objetos de estudio de diferentes disciplinas. La explicación / comprensión de objetos de estudio complejos y sus procesos consiste, entonces, en desentrañar estas relaciones de inteligibilidad (no sólo en términos de causalidad o relación funcional, sino también de interdenibilidad y signicación (Villa, 2013: 10).

Con la aplicabilidad de la investigación disciplinaria para el análisis de la ruptura judicial como categoría política y penal, y como una forma de contraconducta ejercida por los detenidos políticos en Colombia, se plantean potencialidades

explicativas y creación de fronteras disciplinarias interrelacionadas (Fernández, 2004).

PRÁCTICAS DISCURSIVAS-NO DISCURSIVAS Y GUBERNAMENTALIDAD DE LOS CUERPOS PARA LA COMPRENSIÓN DE LA CONTRACONDUCTA.

Son históricos los cursos que Michel Foucault dictó en el denominado “*College de France*” y fundamentalmente el que denominó como “Historia de los sistemas de pensamiento”, a través del cual fue dando cuenta de la metodología usada en sus respectivos estudios, clasificándola en los siguientes campos:

1. Campo del saber: implica las formas, las construcciones de matrices y analíticas, que sostienen el saber y los saberes en determinados tiempos y espacios y cómo estos se correlacionan con las formas institucionales, es decir, crean relaciones de institucionalidad en tanto son maneras de constituir epistemologías, ciencias y poderes.
2. El campo de las conductas: supone los regímenes del comportamiento y las formas en cómo se constituyen las gubernamentalidades de las conductas, es decir, *la conducción de conductas*. Establece también los regímenes de carácter normativo sobre los cuerpos.
3. El campo de la desviación y la fuga: sostiene precisamente las maneras en que los sujetos desbordan los regímenes de los saberes y de las conductas, instalándose en otros campos de la resistencia tanto del saber y del poder o lindando en sus márgenes (Ewald & Fontana, 2009).

En suma, la metodología que trasciende a estos cursos de Michel Foucault sostenía el análisis de los discursos normativos como prácticas de comportamiento dentro del juego de la verdad, lo falso e incluso de la veridicción. Son así, las prácticas discursivas y no discursivas un escenario propicio para establecer el cómo se gestionan los saberes y cómo se regulan las formas de la verdad o las verdades (Foucault, 2009).

Se entenderá inicialmente de las prácticas discursivas y no discursivas como todo el andamiaje teórico que delimita las formas en que se construyen las epistemologías, los saberes y los regímenes de la verdad, así como las maneras en que se generan sus formas de distribución en la constitución de sujetos y subjetividades. Así pues, sostienen regímenes de enunciación que legitiman, componen y transforman los sujetos (Foucault, 2009).

Ahora bien, en tanto regímenes de enunciación, las prácticas discursivas y no discursivas no solo implican formas en que se fabrican y constituyen subjetividades o generan regulaciones y cambios, sino también las técnicas y tecnologías que forman conductas y maneras de comportamiento, del gobierno de los cuerpos y a su

vez, las instituciones que regulan las conductas o las perpetúan, he allí también una explicación del interés de Foucault en los regímenes e instituciones punitivas y los procesos o técnicas de disciplinamiento de los cuerpos.

Las prácticas discursivas y no discursivas se mueven así de los campos del saber y de las epistemologías a los campos del ser y de las conductas, por ende, también implica el estudio de las relaciones de poder y de resistencia que se tejen, es decir, las relaciones de fuerza que se van constituyendo.

Siendo por ende las prácticas discursivas y no discursivas las matrices del estudio de la relación saber-poder, las prácticas de normalización e institucionalidad, las relaciones de fuerza y el juego del poder (Castro, 2004), establecen toda una red de producción ontológica, es decir, toda una construcción del ser y por ende de la realidad social, del marco de la existencia, de sus representaciones y de su cultura (Labarta, 2010).

Desde esta perspectiva es necesario comprender las prácticas discursivas y no discursivas no solo como campos de la comunicación, sino en el espacio de la producción de las condiciones de la existencia de los sujetos, constituyendo y reproduciendo ontologías, sus representaciones y su posición en las relaciones de fuerza y poder (Labarta, 2010). Ahora bien, en tanto que las prácticas discursivas y no discursivas contribuyen a la formación de sujetos, implicaría esto una relación profunda con las formas de la cultura, del lenguaje, de la política y de la moral como criterios indispensables de su análisis (Hernández, Maturana & Morales, 2012) y así conocer las formas en que se legitiman comportamientos o se penalizan, según el juego del poder y la resistencia (Foucault, 1994).

Así las prácticas discursivas y no discursivas generan toda una serie de mecanismos y dispositivos que se centran en la regulación de las conductas, en la relación de los saberes y la comunicación permitiendo una reproducción constante de lo existente y de procesos de subjetivación a modo de una sujeción *óptica* (Mayo, 2014).

En esa medida las prácticas discursivas y no discursivas atienden por ende a un marco de interpretación sobre las relaciones de las instituciones y las técnicas del poder sobre los cuerpos, sobre los sujetos, en esencia las formas en que se legitima la gubernamentalidad (Noguera, 2006)², es decir, la articulación de los sujetos y el

² “Con esta palabra ‘gubernamentalidad’, aludo a tres cosas. Entiendo el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esa forma bien específica, aunque muy compleja, de poder que tiene por blanco principal la población, por forma mayor de saber la economía política y por instrumento técnico esencial los dispositivos de seguridad. Segundo, por ‘gubernamentalidad’ entiendo la tendencia, la línea de fuerza que, en todo Occidente no dejó de conducir, y desde hace mucho, hacia la preeminencia del tipo de poder que podemos llamar ‘gobierno’ sobre todos los demás: soberanía, disciplina, y que indujo, por un lado, el desarrollo de toda una serie de aparatos específicos de gobierno, [y por otro] el desarrollo

Estado. Así el cumplimiento por ejemplo del *ius puniendi* estatal, es decir, su carácter disciplinador, constituyó para Foucault en hacer evidente los procesos de incorporación de las relaciones de poder y de las prácticas discursivas y no discursivas, siendo la gubernamentalidad la institucionalización hecha carne (Contino, 2013), amparada en toda una red de disciplinamiento³.

Así pues el marco de interpretación que se da entorno a las formas de gubernamentalidad y del gobierno de los cuerpos y los sujetos por medio de las prácticas discursivas y no discursivas, no necesariamente establece un orden vertical analítico (de arriba abajo), es decir, las instituciones y el poder, sino por el contrario, las maneras en cómo las desviaciones a la sujeción y a la gubernamentalidad se generan, fluyen o se producen en tiempos y espacios concretos (Cortés & Marín, 2013) (Foucault, 2006)⁴.

Con la gubernamentalidad de los cuerpos, es decir, con las formas y las técnicas de disciplinamiento como la conducción de conductas, se relacionan las instituciones y las corporaciones de poder, así como toda una red de ensamble que posibilita su flujo, constituyen un movimiento dual, por un lado las relaciones de poder hegemónicas se reproducen mediante las formas de gubernamentalidad y por otra, los dispositivos y herramientas de disciplinamiento mantienen legítimas las instituciones y las formas de ejercicio del poder hegemónico (Rose, 2012) (Musseta, 2003).

Entonces la gubernamentalidad es una técnica del poder que dentro de la estrategia de la hegemonía, vehiculiza conductas y comportamientos, institucionaliza roles y actores, genera técnicas de sujeción y técnicas de legitimación, produce elementos de normalización, es también un marco de posibilidad que desde el estudio Foucaultiano, posibilite agenciar maneras de bloquear los efectos de dichos poderes y potenciar diversas conductas, asumiendo en el estudio de los sistemas de pensamiento, el campo de la relación *consigo mismo*, es decir, el campo de lo ético (Ibarra, 2011: 342). En esencia la gubernamentalidad

de toda una serie de saberes. Por último, creo que habría que entender la 'gubernamentalidad' como el proceso, o mejor, el resultado del proceso en virtud del cual el Estado de justicia de la Edad Media, convertido en Estado administrativo durante los siglos XV y XVI, se 'gubernamentalizó' poco a poco" (Noguera, 2006: 26).

³ La escuela, la cárcel, el manicomio, el hospital, etc.

⁴ "Así como para examinar las relaciones entre razón y locura hubo que indagar los procedimientos generales de internación y segregación situándose detrás del asilo, del hospital, las terapéuticas y las clasificaciones; y así como en el caso de la prisión hubo que situarse detrás de las instituciones penitenciarias propiamente dichas, para procurar entender la economía general del poder, ¿es posible efectuar la misma inversión en lo concerniente al Estado? ¿Es posible pasar al exterior? ¿Es posible resituar al Estado en una tecnología general de poder que haya asegurado sus mutaciones, su desarrollo, su funcionamiento? ¿Se puede hablar de una gubernamentalidad que sería para el Estado lo que las técnicas de segregación eran para la psiquiatría, lo que las de disciplina eran para el sistema penal?" (Foucault, 2006:140).

se sitúa en el campo de las posibilidades y de las relaciones de fuerza que se tejen en el poder, sean dentro del ámbito de la dominación o en el de la resistencia.

En este último aspecto, el de la resistencia, establece Foucault la posibilidad en que formas otras de situarse en el margen de las prácticas discursivas, de rupturizarlas o de quebrarlas se hace posible a través de formas de agenciamiento (Deleuze & Guatari, 2002) donde se logra desajustar los saberes y los poderes, es decir la gubernamentalidad o el biopoder (Fairclough, 2008) (Miramom, 2013).

Es allí donde emerge la categoría de contraconducta en el campo de la resistencia y en la construcción de gubernamentalidades que se afirman como tales y dislocan los efectos del poder hegemónico. Esto no implica necesariamente una ruptura total al ejercicio de la dominación y disciplinamiento sobre los cuerpos y las subjetividades sino una manera de evitar los efectos de la dominación en el plano de las relaciones poder-resistencia. Es posible entonces generar una conducta y una conducción de conductas –gubernamentalidad- subjetiva (Del Valle, 2017) a modo de contramovimiento, es decir, rebeliones y subversiones de la conducta (Davidson, 2012)⁵.

Entendiendo así la contraconducta como un contramovimiento de los comportamientos para evitar, frenar, dislocar o disuadir las formas de gubernamentalidad hegemónica, no constituye necesariamente en el campo de las fuerzas, una fuerza reactiva, sino por el contrario, es una fuerza activa, de afirmación en la medida en que contribuye a otras formas de crear subjetividad, a desalinear formas corporales del poder, a crear nuevos campos de fuerza comunicativa, política y ética (Álvarez, 2014) (Cura & González, 2015).

Se debe entender entonces por la contraconducta una desviación y una emergencia de otras formas conductuales de esquivar la carga de fuerza del poder dominante, constituyéndose también como estrategia vital en el juego del poder (Travesini, Lockmann, & Goulart, 2019). Edifica así tácticas antagónicas, en tanto su desviación conductual permite observar cuáles y cómo se ejerce el poder dominante.⁶

La contraconducta se evidencia como una forma de resistencia a la gubernamentalidad del poder hegemónico, trasgrede las estructuras de la

⁵ “Y así como hubo formas de resistencia al poder en cuanto éste ejercía una soberanía política, y otras formas de resistencia igualmente intencionales, o de rechazo, dirigidas contra el poder en cuanto éste ejercía una explotación económica, ¿no hubo formas de resistencia al poder en cuanto conducta?” Foucault, citado por Davidson, 2017.

⁶ Cabe resaltar aquí el por qué el estudio de la locura en Foucault, y no tal vez, el estudio de la razón. Ciertamente la analítica de la locura, permitió a Foucault revisar técnicas no visibles en la superficie de de las epistemologías, los saberes y los poderes. La relación de la exclusión, el margen o las desviaciones permiten verificar los ordenes de las verdades y de los poderes, incluso como apuesta metodológica: la genealogía.

producción de sujeto, resignifica y construye nuevos puentes entre la conducta y la conciencia (Cadaña, 2011), incluyendo por ejemplo las formas de afirmación de sus subjetividades hasta aquellas prácticas del cuidado de sí (Aprada, sf) (Ferraro, 2017). Se parte entonces de maneras alternativas y alterativas para quebrar las prácticas discursivas y no discursivas, se instala en las formas del poder molecular – micropolítico-, es decir de las subjetividades y evita la captura por parte del poder, produce momentos y espacios de evasión hasta constituir posibilidades de agenciamiento. En palabras de Foucault la conducta es “el arte de no ser de tal modo gobernado” (Foucault, 1995: 14).

DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA Y RUPTURA JUDICIAL.

El delito político desde autores como Torres (1954), tiene posiblemente su génesis en el llamado *perduellio* cuya construcción penal aglutinaba aquellos ataques que se ejercían contra el antiguo imperio Romano (alta traición, rebelión). De otra parte, el *tiranicidio* también ha sido un tipo penal y político inmerso en la definición y delimitación del delito político en la historia, como una figura que pretendía defender la resistencia contra regímenes que se consideraban tiránicos o autocráticos. A la par, la propia revolución francesa a través de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano plantea el derecho a la resistencia frente a escenarios de opresión⁷

Es así que la delineación del delito político articula toda una serie de acciones contra el Estado, las instituciones y el poder establecido, cuya finalidad no solo es la de combatirlos sino transformarlos. Para tal efecto, los medios que se utilizan son considerados ilícitos –lucha armada, insurrección, robo, falsificación-, y por ende, tipificados en el ordenamiento penal. Ciertamente la base del delito político está articulada a una ideología y una escala de valores que posibilita un trato benigno en algunas estructuras normativas (amnistías o indultos) (Pérez, 2007). En su generalidad el delito político ha tenido un proceso de tipificación por medio –principalmente- del tipo penal de rebelión, que implica reconocerles que la comisión de sus delitos se conecta con un marco ideológico, colectivo e incluso revolucionario. Se encuentran dentro de la historia del delito político luchas de carácter revolucionario (anticolonialistas, independentistas); reivindicativas (gremiales y estudiantiles, ambientales), entre otras (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2001).

Desde esta perspectiva el delito político y por ende, los sujetos que cometen ilícitos en función de su doctrina política e ideológica, amparan sus actos en la *rebelión* abierta contra las instituciones que interpretan como ilegítimas, injustas o

⁷ Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, artículo 2.

tiránicas en la búsqueda por modificaciones sustanciales y estructurales. Así pues, parte del debate dentro de la definición del delito político está, también, vinculada no solo a su reconocimiento, puesto que ello implica asumirles como actores políticos, sino al cambio de paradigma que trajo consigo el denominado “terrorismo”, funcional como categoría para desvirtuar luchas políticas y sociales en diferentes contextos del planeta (Nieves, 2019).

De esta manera y como se establecerá en el transcurso del presente estudio, parte de la dinámica de la teatralidad judicial supone, por un lado, el intento de reconocimiento del delito político por parte de los abogados y de los procesados, y por el otro, la eliminación del contenido político, colectivo, ideológico y moral por parte del aparato de justicia.

Ahora bien en el contexto colombiano cabe resaltar que fue la creación del tipo penal de rebelión dentro de la legislación penal⁸, la que otorgó un nivel de privilegio para su juzgamiento en la medida en que dada su finalidad altruista y su dinámica de carácter político, posibilitó la lucha por el reconocimiento de los rebeldes como actores políticos y posteriormente, la aplicabilidad de la ruptura⁹.

Desde esta perspectiva una definición del concepto de delito político y por lo tanto de delincuente político ha sido delimitada por Montoya & Castaño (2004) de la siguiente manera:

Entenderemos como insurgente -o delincuente político típico- a aquel impugnador para el cual la lucha está dirigida contra el orden constituido, contra un Estado concreto e históricamente determinado; al impugnador que busca sustituir por otro el orden político, modificarlo sustancialmente; al impugnador que no combate solamente al gobierno, sino a las estructuras de las que éste es expresión, a su fundamento y a sus finalidades. En el caso colombiano, atenderemos a la definición según la cual insurgente es el opositor político y militar que busca reemplazar el orden liberal capitalista por un sistema de organización política socialista (Montoya & Castaño, 2004: 18)

La anterior definición, adolece de aquellos sujetos que también, opuestos al sistema, no han hecho uso de las armas, pero si uso de medios como la violencia revolucionaria –que difiere de la lucha armada- en el uso de la asonada, de la manifestación o protesta, de los bloqueos, de la huelga salvaje, de la objeción de

⁸ El Código Penal Colombiano de 1980 establecía lo siguiente: ARTICULO 125. REBELIÓN. Los que mediante empleo de las armas pretendan derrocar al Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente, incurrirán en prisión de tres a seis años. Este artículo quedaría derogado por la Ley 599 de 2000.

⁹ Existe allí también una explicación del por qué la categoría de terrorismo inicia su ascenso como una forma de minimizar los tipos penales de rebelión, estableciendo así un aumento de las condenas e intentando eliminar el carácter político o altruista del delito político.

conciencia o la insumisión, entre otros. Este tema es relevante establecerlo ya que las defensas de ruptura fue un medio utilizado en su gran mayoría solo para presos políticos o insurgentes.

Ahora bien, parte de la paradoja de la defensa de los procesos judiciales contra detenidos políticos, era la utilización de la propia estructura normativa y legal que ellos combatían para ahora defenderles de las sentencias o liberarles de la cárcel, generándose en ámbitos del derecho discusiones sobre el texto del famoso abogado Jacques Vergès y la posibilidad de establecer juicios de ruptura (Vergès, 2009)¹⁰. En este tipo de juicios se hacía un traslado de los tribunales al plano político y público, rompiendo los márgenes mismos del estrado judicial y sus condiciones, empleando también la “lucha política” (Saldivia, 2015).

Ciertamente para autores como Rodríguez (2020), la ruptura judicial sostiene un cambio en la retórica jurídica, donde efectivamente hay un juego de lo ético y lo estético, permitiendo por ejemplo que en los casos de la ruptura judicial, sea posible el “todo vale” o el cambio del sentido dentro de las defensas judiciales y penales. Existe por ende en la ruptura judicial una imposibilidad de diálogo entre los tribunales y sus representantes y los detenidos políticos y sus defensas, en tanto estos últimos no aceptan el orden y la organización del aparato de justicia (Dorfman, 2011). A la vez, implica un combate en sede judicial por el reconocimiento de carácter político de las acciones ilegales:

El juez militar le decía al acusado: usted es francés y por eso tenía argumentos como la Constitución francesa o el reconocimiento por la comunidad internacional del carácter francés de Argelia. El FLN [Frente de Liberación Nacional] es pues una organización terrorista y usted un criminal. Pero el acusado respondía: yo no soy francés, (...) el Dios que adoro no es el mismo que el suyo, mis referencias históricas no son las mismas (...). En ese momento la condena mayor era inevitable y lo que había que hacer era llamar a la opinión pública para hacer imposible la pena de muerte. Y esta era la estrategia que yo aplicaba (...) (Schroeder, 2007).

¹⁰ Jacques Vergès es un celebre abogado francés defensor del Frente de Liberación Argelino FLN en su lucha anticolonial contra Francia. En su defensa de Djalmila Bouhired militante del FLN y quien había sido acusada por participar de un atentado con bomba, estableció que en determinados ámbitos del proceso judicial, la defensa de connivencia -aceptación de la normativa y el desarrollo del juicio bajo la normalidad- es imposible, ya que los valores que defiende el acusado y aquellos que defiende el acusador, son opuestos y antagónicos, por lo cual aplica el denominado proceso de ruptura que profundiza el conflicto antagónico entre acusador-acusado revertiendo los papeles en la medida en que el acusado no reconoce la legitimidad del aparato judicial y virando el proceso a un campo político y público. La estrategia permitió “desenmascarar” las prácticas colonialistas del Estado francés sobre Argelia y evitar la sentencia de muerte a la que había sido condenada Djalmila Bouhired.

Con la ruptura judicial se llegó a transformar no solo la actitud y el comportamiento de los detenidos sino también de sus abogados, decentralizando la actividad representativa en los tribunales, generando agenciamientos colectivos, relaciones de solidaridad con los detenidos e incluso llegando a soportar el hostigamiento y la represión de los poderes (Saldivia, 2015). De hecho, para autores como Bacci, Carnovale & Oberti (2010), el uso de la ruptura judicial coincidió con cierta radicalización política de los defensores judiciales como parte de un proceso también de radicalización de varios sectores sociales, permitiendo a través de la ruptura judicial una forma de impugnar las instituciones y el orden establecido.

CASOS DE RUPTURA JUDICIAL EN COLOMBIA.

El primer caso de este estudio es el de Orlando Quintero Páez guerrillero ideólogo del Ejército de liberación Nacional –ELN¹¹, capturado en 1989 y juzgado por rebelión y terrorismo, primero por la justicia civil y luego bajo la figura de la “justicia sin rostro” violándosele varios derechos fundamentales¹².

Como se puede leer en la ruptura que realiza Orlando, considera el proceso judicial como una “comedia procesal”, decidiendo hacer una impugnación del sistema completo, siendo consiente del uso y la finalidad política e ideológica de la ruptura. Parte del reconocimiento de su ilícito, reivindicándolo como un comportamiento ético y político y mostrándose así como defensor de una causa justa y colectiva. Su autoreconocimiento como guerrillero y como revolucionario implica rechazar y subvertir el orden que le esta juzgando y proponer la ruptura judicial como una forma de combate frente al orden establecido, ahora desde el campo de los estrados judiciales y del sistema penal.

¹¹ El ELN es una guerrilla conformada en 1963 influenciadas por la revolución cubana y el foquismo guevarista.

¹² “Hoy, ante tanta ignominia, ante tanto vejamen, ante la comedia procesal que se me sigue he decidido impugnar totalmente el orden público y asumir un proceso de ruptura y hacer públicos mis argumentos ante la fiscalía que es parte de ello. Al haber adoptado libre y conscientemente esta técnica jurídico-política y revolucionaria, válida cuando los fundamentos del orden establecido han sido puestos en entredicho, en mi calidad de militante de la Unión Camilista Ejército de Liberación Nacional, UC-ELN, no pretendo que se me condene o se me absuelva, no busco perdón, no estoy arrepentido, sencilla y llanamente no soy culpable por que la justicia que valido y reivindico es la del pueblo, y es el pueblo el que debe juzgar mi actitud mi comportamiento ante la causa que un día jure defender: la de los explotados y oprimidos de mi patria (...) Adoptar ruptura como forma de defensa es continuar la lucha, no conciliar y rechazar cualquier forma de transacción que comprometa al ser “Eleno” –*militante del ELN*- a cambio de la libertad. Asumirla significa tener viva la voluntad de vencer, no excusar nuestros actos, sino demostrar que son válidos; por tanto, premeditados y conscientes. En ruptura no hay arrepentimiento, no hay nada que confesar, no se busca perdón, indulto o amnistía. Nuestro militante parte de una convicción: no es culpable, lucha por una causa noble y justa. Todas las acciones de ruptura de la organización y sus militantes hacen parte de y son aportes a la lucha por la liberación nacional y la construcción del socialismo” (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2002). Cursivas fuera del texto.

Mientras tanto en la ruptura ejercida por Arturo de Jesús Mendoza militante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC¹³ y quien luego de un atentado de sabotaje a un oleoducto fue capturado y enjuiciado por rebelión y terrorismo en 1990, logra establecer la ruptura judicial como estrategia final debido a que considera injusta la aplicación de la pena ya que no ha tenido en cuenta el carácter “complejo del delito político”, así como el agravamiento de la misma luego que Arturo apelara la decisión, siendo una acción prohibida por el ordenamiento, sumada a otras irregularidades.¹⁴

Puede evidenciarse en su proceso cierta forma de mutación entre la estrategia de *connivencia*, es decir el uso de la estructura normativa para asumir el proceso e incluso el uso de la petición de recusación contra toda la sala penal de la Corte, cuya razón es el “usufructo” de la justicia y la imposibilidad de establecer un juicio justo e imparcial. Para Arturo el sistema que lo juzga constituye una extensión del aparato que les combate militarmente y por ende emerge y hace evidente el antagonismo.

Ahora en el caso de Francisco Caraballo, comandante máximo de la guerrilla del Ejército Popular de Liberación –EPL¹⁵ y capturado en 1994, fue enjuiciado e imputado como actor intelectual por un sin número de acciones desde la fundación de dicha guerrilla. Caraballo se negó desde un inicio a participar de los procesos o decir algo sobre los cargos imputados, no sin reconocer su participación y su militancia política dentro de la organización. Su caso de ruptura es consignado en casi 150 páginas que usó en una de las indagatorias¹⁶

¹³ Las FARC fueron una organización guerrillera cuyo antecedente político y militar son las guerrillas liberales de los años 50's. Su consolidación se da en 1964 y dada la firma del Acuerdo de Paz en el 2016, se ha convertido en el partido político los Comunes.

¹⁴ “Arturo de Jesús Mendoza Marín, en mi calidad de combatiente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC-EP, actualmente detenido en la cárcel El Bosque de la ciudad de Barranquilla, sindicado por lo delitos de rebelión y terrorismo y actualmente en trámite de la demanda de casación ante la sala penal de la Corte que ustedes usufructúan en beneficio personal y del establecimiento, en contra de los intereses del pueblo, presento petición de recusación contra la totalidad de la sala, para que no sigan conociendo del proceso que se sigue en mi contra por considerar expresamente que ustedes han perdido todo vestigio de imparcialidad, de ecuanimidad, de justicia y que se comportan simplemente como voceros de quienes nos combaten militarmente y en sus decisiones se muestran como lo que realmente son: *mis enemigos*’, en tal calidad asumo que ustedes son enemigos mucho más peligrosos que los que simplemente usan las armas, ya que lo hacen desde sus cómodos escritorios y lujosas oficinas, prevalidos de una supuesta legalidad que ha perdido el sistema que combatimos”. Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. “¿Terrorismo o rebelión? (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2002).

Cabe resaltar que tras un permiso para salir por 72 horas de la cárcel, el detenido se da a la fuga y se reincorpora nuevamente a las FARC.

¹⁵ El EPL fue una guerrilla de corte maoísta, fundada en 1967 y constituida como el brazo armado del Partido Comunista Colombiano Marxista-Leninista.

¹⁶ “En los procesos en los que he sido llamado a rendir la diligencia de indagatoria o de descargos que ya son cuatro (4), uno por rebelión y terrorismo, otros por secuestro, homicidio y rebelión, terrorismo, concierto para delinquir con fines terroristas, homicidios y terrorismo, etc., tengo que reiterarles lo que he afirmado desde la primera oportunidad que nosotros los miembros del Ejército

Es interesante hacer notar dentro de su proceso, la consolidación del texto que usa en la indagatoria para justificar ideológica, política y militarmente las acciones del EPL, así como la lectura de los cargos que se le imputan. Implica evidenciar pues, cierta forma de correlacionar su accionar como insurgente con la necesaria ruptura de las formas establecidas por el orden que considera ilegítimo. Evidencia por ende el conflicto reproducido a nivel social y económico que implica una “vuelta de tuerca” de los delitos atribuidos, en tanto sus prácticas de “recuperación económica” parten de la premisa de la relación de explotación de los trabajadores o de la dinámica del sector financiero en el país. Es decir, hay un proceso de justificación política de sus acciones operativas-militares. De otra parte, es relevante observar cómo Caraballo hace una defensa en la cual no solo reivindica sus acciones rebeldes, sino que además ve al aparato de justicia como parte del engranaje del sistema que ha combatido, carente precisamente de legitimidad y como lo supone un efecto de la ruptura judicial, cierta correlación moral entre el acusado y el sistema acusatorio, este último en perspectiva de Caraballo carente de autoridad moral, para juzgarlo.

Llama la atención el proceso judicial contra Hugo Antonio Toro Restrepo dirigente del Movimiento Jorge Eliécer Gaitán por la Dignidad de Colombia JEGA¹⁷, principalmente por considerársele el autor intelectual de un secuestro político. Ante la diligencia de indagatoria y frente a la ya conocida “justicia sin rostro” estableció: *"Por situaciones muy particulares, y que son de público conocimiento, manifiesto que no tengo interés en hacer ningún tipo de declaración. No es más (...) si la negativa a declarar puede afectar mi derecho de defensa, considero que ése no es un problema mío sino de la Fiscalía"*. Con esta acción Hugo Toro realiza la ruptura enmarcada en

Popular de Liberación, en nuestras asambleas hemos aprobado unos planes generales para el crecimiento y consolidación de la organización y que cada frente es autónomo para definir qué hace, cómo lo hace y quiénes participan. Si de algo me tengo que responsabilizar es de haber influido en definir cuáles eran esas políticas, las cuales comparto plenamente; por ejemplo, en cuanto a los métodos de financiación de la empresa revolucionaria se determinó claramente que ésta se hace mediante las contribuciones voluntarias de sus miembros y colaboradores, frente al enemigo está definida la recuperación de los recursos mediante la fuerza, la cual se hace en los bancos, la tributación o cobro de impuestos de acuerdo con las condiciones económicas, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, la cual se hace voluntariamente o por la fuerza mediante las retenciones para recuperar parte de los dineros que han sido expropiados a los trabajadores producto de la generación de su plusvalía y de la cual se apropian los patronos, o de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables o mediante los sistemas de crédito usurero, por fuera de los márgenes establecidos por los bancos, que también son usureros" (...) "Las consideraciones anteriores me permiten reiterar que no creo ni confío en el Estado colombiano, contra el cual he luchado con razón la mayor parte de mi vida; no confío ni creo en la justicia que sustenta dicho Estado y que es tan injusta como aquel, y que en consecuencia carece de legitimidad y de autoridad moral para juzgarme". (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2002).

¹⁷ El JEGA se dio a conocer en 1989 y su accionar fue principalmente el secuestro de personalidades políticas

la no participación del proceso judicial, aunque su negativa llegue a tener efectos sobre la defensa de su caso, rompiendo de esa manera la teatralidad del juicio.

Finalmente se encuentra el caso de ruptura de Francisco Galán dirigente nacional del Ejército de Liberación Nacional –ELN, a quien se le acusó de secuestro extorsivo, terrorismo, rebelión, falsedad y narcotráfico, condenándosele a 30 años de prisión. A partir de allí Francisco decide no participar de ningún proceso judicial, no comparecer frente a los jueces ni fiscales, no firmar ninguna documentación procedimental y despedir a varios defensores públicos. Por el contrario el detenido optó por, desde prisión, escribir elementos políticos e ideológicos para su organización y lanzar plataformas de participación política, a tal grado que el mismo ELN lo consideró vocero oficial de esta organización, transformando así una actitud pasiva frente al proceso judicial y político en su contra, a una forma de actividad ideológica y reivindicativa de la organización a la que pertenecía.

LA RUPTURA JUDICIAL EN COLOMBIA COMO CONTRACONDUCTA.

En el interesante estudio realizado por Alejandro Aponte (1996), enmarca el uso de la ruptura judicial como la “primera etapa” de la defensa organizada y sistemática de los denominados procesos políticos en el país. Ciertamente son dos hitos históricos en la construcción de juicios contra detenidos políticos los acontecidos en 1966 cuando se juzga a varios militantes del ELN en el llamado “juicio del siglo”, y en el año 1982 cuando se desarrolla el afamado “juicio de la picota” a un aproximado de 200 combatientes del Movimiento 19 de abril¹⁸.

A la par, tanto el despliegue de movimientos guerrilleros como el de movimientos gremiales, estudiantiles y sociales en general, estableció un clima de represión en Colombia, sostenido además por la utilización del estado de sitio como una dinámica constante, la creación del estatuto de seguridad y por el uso del derecho penal del enemigo enmarcado en la lucha contra la subversión y como bloqueo a la influencia soviética en América Latina (González, 2017).

Así define tal, la ruptura judicial en los estrados colombianos:

(...) la defensa jurídica significó, sobre todo, un ejercicio político de acción contestataria. El proceso penal, tanto más si se adelantaba en un Consejo Verbal de guerra, con la presencia misma del enemigo militar, era convertida

¹⁸ La perspectiva de Aponte (1996) es interesante en la medida en que la ruptura judicial de los presos políticos colombianos no conllevó a un estilo de “sacrificio” ni del “inmolación” jurídica en los procesos penales, ya que en definitiva el Estado mantenía el monopolio de la justicia, y por ende, se generaba una estrategia en ciertos casos paralelamente a la ruptura siendo el trabajo de los abogados de minimizar o evitar la sentencia. Había pues en torno a la defensa una necesidad pragmática de evidenciar a través de la ruptura el antagonismo pero los abogados no “entregaban” a sus defendidos, sino más bien estableciendo la regulación de sus libertades y sus derechos fundamentales

por el rebelde y sus abogados en un escenario de pugna con el Estado en un terreno de lucha política. La politización del proceso, lo político dentro de él se vivía ahora, a diferencia de años anteriores, claramente como antisistémico. En el proceso se enfrentaban enemigos y la capacidad verbal del acusado no estaba al esclarecimiento de sus actos, no se refería al itinerario de los hechos; tenía como fundamento y razón, la explosión de sus ideas... de sus valores (Aponte, 1996:77).

Con lo anterior cabe resaltar dos elementos vinculados a la ruptura judicial como contraconducta: el primero es la deconstrucción de las prácticas discursivas y no discursivas de los Consejos Verbales de Guerra en la medida en que se rompe su régimen de enunciación, mediante el uso de otros discursos, tanto de los abogados como las de los detenidos políticos, la legitimación y la composición de otras formas del saber dentro de los estrados judiciales. Hay de esta manera una producción de contraconductas que posibilita lugares nuevos de enunciarse como rebelde, una producción de enunciados (como los establecidos por Caraballo en su indagatoria de 150 hojas) que agencian nuevos signos políticos y heterogéneos para explicar su desobediencia conductual en el juicio.

El segundo elemento está conectado con la correlación de fuerzas que supone el acto de la ruptura en situación de “contestación” o “antisistémico” como se evidenció también en las declaraciones de los casos analizados, donde el campo de fuerzas que inicialmente se da de forma desproporcionada debido a la carga de poder y dominio que tiene el juez y el fiscal, se disloca y permite una reivindicación existencial de otra fuerza –emergente- en la sede judicial.

Así la contraconducta de los detenidos políticos permite vincular la ruptura de sus comportamientos que intenta sujetar el poder penal, en formas de evitar la captura de sus enunciados y de sus actitudes, asumiendo evasiones de silencio como resistencia -obsérvese el caso de Hugo Antonio Toro en su negativa de rendir indagatoria-.

Como se logró observar en los casos anteriores, las cargas probatorias, que en efecto implicaban para la parte de la defensa la necesidad de desvirtuar, justificar o conmovier al juez era mínimamente usada, por ende, la idea fundamental era la de fracturar el proceso a través de examinar y hacer públicas las contradicciones a nivel procesal, incluyendo la ignorancia por parte de los jueces militares, siendo otra de las tareas aquella que implicaba la de “avergonzar” al enemigo en el estrado. Esto sostiene también que la contraconducta por parte de los detenidos políticos y de los abogados, era una manera de romper con la relación saber-poder que produce *ontologías* sumisas frente al poder judicial.

En virtud de ello, las rupturas judiciales en el ámbito colombiano establecieron una impugnación a todo el sistema, incluyendo efectivamente el aparato de justicia

y la justicia militar en los casos de los Consejos de Guerra Verbales. Se crea un espacio para dislocar el poder hegemónico, en tanto no hay disciplinamiento del condenado y por lo tanto no hay una relación de sumisión al aparato judicial como extensión de los aparatos del Estado –situado como enemigo–.

No hay un reconocimiento del juez como autoridad, sino por el contrario se resalta la diferencia y la oposición de intereses que defiende el juez y el detenido. Con ello se quiebra la gubernamentalidad vertical del juicio (de arriba hacia abajo) y por ende, el gobierno sobre los cuerpos de los detenidos políticos, permitiendo una desviación del discurso y de la actitud a la sujeción del aparato judicial. Se rompe de esta manera el flujo de poder que se cierne sobre el acusado. De otra parte, se quiebra la “teatralización de la represión” puesto que se esfuerza por “discontinuar” los comportamientos, los roles y las técnicas de normalización dentro del escenario judicial.

La victoria no se mide en términos jurídicos sino más bien en términos políticos y morales. Cabe resaltar que la desviación conductual del preso político en sede judicial es una estrategia vital dentro del juego de la verdad, la veracidad y la política, y por ende, fundamenta una situación táctica de su comportamiento como modalidad contrahegemónica. Con la afirmación vital de su carácter político e ideológico, el detenido político asume prácticas del cuidado de sí, como forma de afirmación axiológica de su rebelión. La rebelión es una afirmación de existencia ética y política.

A la par, lo que evidencian los testimonios de la ruptura judicial en Colombia, el delito no era una forma de “padecimiento” del acusado sino por el contrario, se asumía la conciencia y la culpabilidad del acto en cuestión, del rompimiento de la ley y del alzamiento en armas contra el Estado. Se construyen otras gubernamentalidades no alineadas con el hegemón estatal –subjetivación–, generándose gubernamentalidades subjetivas.

De esta manera la aceptación e incluso confesión consciente del delito atribuido y su reivindicación enmarcado a nivel político, quebraba la obediencia y la sumisión propia de los acusados en los tribunales. En este caso, la ruptura evoca una conducta que articula una producción ontológica de los procesos políticos - construcción del ser revolucionario- y por lo tanto, también ratifica y reafirma su construcción social relacionado al marco no solo de su existencia individual sino colectiva y sus representaciones socioculturales. La no individualización dentro del discurso de la defensa de los detenidos políticos estaba secundada por la demostración de la capacidad colectiva de la organización a la que pertenecía el detenido.

No había por lo tanto una individualización de la defensa, por el contrario la ruptura asumía que los actos no eran de una sola persona, sino que estaban

enmarcados en toda una organización que luchaba por cambios y transformaciones que profundicen la democracia. Se hacía evidente la militancia. Esta dinámica cabe resaltar, puesto que dentro de la red de producciones ontológicas, la contraconducta establece también formas de agenciamiento colectivo, este último como toda una manera de enunciación política y también como una maquinaria de deseo revolucionario, que desterritorializa el dominio del aparato judicial sobre el cuerpo de los detenidos políticos, proponiendo una respuesta de carácter colectivo.

Se generan así ciertos contramovimientos del preso político traducidos -como lo evidencian sus propios discursos-, en subversiones de la conducta, en soberanías individuales y colectivas no hegemónicas. Así la contraconducta de los detenidos políticos cuando realizaban ruptura judicial posibilitaban nuevas líneas de potencialidad como en el caso de Francisco Galán, que incluye flujos de escritura y producción política bajo los espacios de disciplinamiento carcelario. La ruptura judicial a modo de contraconducta se convierte en un dispositivo resistente, cuya naturaleza como lo estableció Foucault, es fundamentalmente estratégica y por ende, permite bloquear las relaciones de poder sobre los cuerpos, sobre las conductas. La ruptura judicial desinstala los mecanismos de obediencia sobre los detenidos políticos, bifurcando el poder del aparato judicial sobre el cuerpo.

Finalmente, la contraconducta en sede judicial acontece como ruptura, como línea de fuga del poder molar del juicio a través de poderes moleculares del detenido político -tanto a nivel de su comportamiento como de sus regímenes de enunciación-, el contramovimiento de su conducta quiebra la producción binaria del poder del aparato de justicia, fluyendo como método de descentralización de la conducta.

CONCLUSIONES

La ruptura judicial es una estrategia que posibilita formas de contraconducta en los escenarios judiciales, cuando el delito político y por ende, los delincuentes políticos profundizan el conflicto político y militar contra las instituciones, ahora en el tribunal. Desde su creación y sistematización por medio del afamado abogado francés Jacques Vergés y su histórica defensa de los insurgentes argelinos contra la colonización francesa, la ruptura judicial a sido utilizada como un método de reivindicación del carácter político, ideológico y ético dentro de los procesos judiciales.

En el caso colombiano el delito político ha sido principalmente abordado desde el derecho penal a través del tipo penal de la rebelión, sosteniendo así un posible tratamiento benévolo frente a los delincuentes políticos y así, atribuirles como interlocutores. Sin embargo, en materia judicial, el contexto de guerra fría en el mundo y de guerra insurgente en el país, implicó el uso del derecho penal del

enemigo (Consejos Verbales de Guerra, justicia sin rostro) y por ende, imputarles delitos comunes a los detenidos políticos.

En ese marco histórico, político y penal, surgía la ruptura judicial que comprendida como contraconducta permitía esquivar y dislocar el poder dentro del tribunal, al no reconocer la legitimidad de sus representantes (jueces y fiscales). Así mismo, la reivindicación de los delitos cometidos desde un campo político, implicó quebrar los regímenes enunciativos sobre los que se le pretendía juzgar y también sobre los que asumían los criterios del saber jurídico y político. La contraconducta en el ejercicio de la ruptura judicial fue visible también como medio de contestación que impedía la generación de obediencia y sumisión de los procesados, implicando a su vez la captura de sus enunciados y actitudes.

Se produjo así formas de gubernamentalidad subjetiva que en el marco de las relaciones poder-resistencia, se situaban en esta última, y planteaban formas de ser (ontologías) rebeldes al poder judicial rompiendo los roles establecidos por la normalización del aparato judicial y quebrando la teatralización represiva.

Con las formas de producción de ontologías de resistencia, el detenido dentro del proceso judicial de ruptura se reivindicaba a través de una afirmación de sus convicciones no alienadas con el carácter hegemónico del Derecho, evidenciando una manera de agenciamiento colectivo como maquinaria de deseo revolucionario, reivindicando sus propias organizaciones político-militares.

La ruptura judicial fue así una subversión del comportamiento y de la conducta del detenido político, un arte de no ser gobernado en el estrado judicial, toda vez que sus contraconductas posibilitaron una emergencia de ser y estar como resistencia dentro y fuera de los tribunales.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, Luciana. "Conflicto, Vida y contraconducta: claves para pensar lo político". *Revista Cosmopolis*. Vol. 2. 2014. pp. 9-21.
- Aponte, A. D. "Delito político, estrategias de defensa jurídica, derecho penal y derechos humanos en Colombia una reflexión crítica". *Revista Pensamiento Jurídico*, 6. 1996. pp. 139-172.
- Apreda, Gustavo. La Concepción de Sujeto en Michel Foucault. s.f. Desde internet. En: <http://borromeo.kennedy.edu.ar/Articulos/SujetofoucaultApreda.pdf>
- Bacci, Claudia, Carnovale, Vera & Oberti, Alejandra. *Abogados, derecho y política*. Asociación de abogados de Buenos Aires. 2010.

- Botticelli, Sebastián. "El abordaje del discurso n el pensamiento de Michel Foucault Instantes y Azares". *Escrituras nietzscheanas*. Vol. 9 . 2011. pp. 111-126.
- Cadahia, María. "Dos caras de una misma moneda: libertad y poder en los escritos foucaultianos". *Logos. Anales del Seminario de Metafísica*. Vol. 44. 2011. pp. 165-188
- Castro Edgardo. *El vocabulario de Michel Foucault. Un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores*. Bernal, UNQUI. 2004.
- Código Penal Colombiano de 1980 derogado por la Ley 599 de 2000.
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. *¿Terrorismo o rebelión? Propuesta de regulación del conflicto armado*. Bogotá. 2002.
- Contino, Alejandro. "La visibilización de las luchas políticas en discapacidad: acciones directas, contraconducta y resistencia". *Anuario Electrónico de Estudios en Comunicación Social "Disertaciones"*. Vol. 6 (2), 2013.
- Cortés & Marín. *Gubernamentalidad y educación*. Alcaldía Mayor de Bogotá. IDEP. 2013.
- Cura & González. *Conductas y contraconductas en la infancia: Un análisis de la producción y reproducción del género en la escuela*. Universidad Nacional de Colombia. 2015.
- Davidson, Arnold. "Elogio de la contraconducta". *Revista de estudios sociales*. Vol 43. Bogotá. 2012. pp. 153-164.
- Del Valle, Marilina. "El agonismo del poder en la concepción foucaultiana del gobierno". *Revista digital de filosofía*. Vol. 2. 2017. pp. 45-58.
- Deleuze Gilles & Guatarani, Felix. *Mil mesetas, capitalismo y esquizofrenia*. Editorial Pre-textos. 2002
- Dorfman, Daniela. "Se presume culpable: procesos judiciales de ruptura en la literatura Argentina del siglo XIX". *Caracol 2. Dossier*. 2011. pp. 151-162.
- Ewald & Fontana. *Advertencia al texto de Foucault, Michel. "El gobierno de Sí y de los otros"*. Fondo de Cultura Económica. 2009.
- Fernández, Manuel. Interdisciplinarietà en ciencias sociales: perspectivas abiertas a la obra de Pierre Bordieu. *Cuadernos de Trabajo Social*. Vol. 17. 2004. pp. 169-193.
- Ferraro, José Luís Schifino. "Por que ocupar? Resistência, contraconduta e protagonismo estudantil". *Revista Sul-Americana de Filosofia e Educação*. Vol 27. 2017. pp. 86-100.
- Foucault, Michel. "Que es la critica?". *Revista de Filosofia-UCLA*. Vol. 8, 1995.
- Foucault, Michel. *"El gobierno de Sí y de los otros"*. Fondo de Cultura Económica. 2009. .
- Foucault, Michel. *Hermenéutica del sujeto*. Ediciones de La Piqueta. Madrid. 1994.
- Foucault, Michel. *Seguridad, territorio y población*. México, Fondo de Cultura Económica, 2006. P.140.

- González, Liborio. "La guerra fría en Colombia. Una periodización necesaria". *Revista historia y memoria*. Vol. 15. 2017.
- Hernández, Matirana & Morales. *La discursividad en el aula: Prácticas discursivas didácticas posibilitadoras de la autoconstrucción del sujeto social – Caso experiencia de tres docentes Universidad Autónoma de Occidente – Cali*. Universidad de San Buenaventura - Facultad de Educación. 2012.
- Ibarra, Eduardo. "Foucault, gubernamentalidad y organización: una lectura de la triple problematización del sujeto". *Revista de Estudios Sociales Iztapalapa*. 2011, pp. 321-358
- Labarta, María. "Análisis crítico de las prácticas discursivas en torno al plan de reforma de la muralla árabe en el centro histórico de Valencia". *Revista Arxius* Vol. 23. 2010. pp. 205-212
- Mayo, David. "Construcción discursiva y la clasificación excluyente del sujeto en Michel Foucault". *Revista Eikasia*. 2014. pp. 217-225.
- Miramom, Marco. "Michel Foucault y Paul Ricoeur: dos enfoques del discurso". *Revista la Colmena*. Vol. 78. 2013, pp. 53-57
- Fairclough, Norman. *"El análisis crítico del discurso y la mercantilización del discurso público: las universidades"*. Departamento de Language and Linguistics. 2008
- Montoya, Claudia & Castaño, Adriana. "La Ruptura sustancial como estrategia e defensa en los juicios políticos". *Revista estudios de derecho*. vol. 138. 2004. pp. 16- 54
- Musseta, Paula. "Foucault y los anglofoucaultianos: una reseña del Estado y la gubernamentalidad". *Revista perspectivas teórico-metodológicas*. 2003, pp.37-55
- Nieves, Sanz. *"Política criminal"*. Editorial ratio legis. 2019. p. 309.
- Noguera, Carlos. La gubernamentalidad de los cursos del profesor Foucault. *Revista educación y realidad*. Vol. 32. 2006, pp. 21-34.
- Pérez, William. "La difícil aproximación al delito político". *Revista Estudios Políticos*. núm. 31, julio-diciembre, 2007, pp. 43-60
- Pombo, Olga. "Epistemología de la interdisciplinariedad. La construcción de un nuevo modelo de comprensión". *Interdisciplina* Vol. 1. 2013. pp. 21-50.
- Rodríguez, Juan. "El Derecho y el decorum: el dilema ético y estético de la retórica jurídica". *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*. Vol. 53. 2020. pp. 69-92.
- Rose, Nicolás. "Gubernamentalidad". *Revista astrolabio*. Vol. 8. 2012, pp. 113 152
- Saldivia, Laura. Capitulo. Los abogados que resistieron. Una forma transformadora de ejercer el derecho. 2015. p. 9. En Bohovslavsky, Juan Pablo (editor), ¿Usted también

doctor? Complicidad de funcionarios judiciales y abogados durante la dictadura, Siglo Veintiuno Editores, 2015.

Schroeder, Barbet. Director. Documental el abogado de terror. 2007.

Torres, Carlos. *“El delito político: su contenido jurídico y proyecciones sociales”*. 1954. Editorial la Unión.

Travesini, Clarice, Lockmann, Kamila & Goulart, Ligia. Acción de contraconducta en el plan de estudios para enfrentar la distorsión edad-serie en el neoliberalismo: el proyecto trayectorias creativas. *Revista e-Curriculum*, São Paulo. V.17. 2019. p. 1566-1586.

Vergès, Jacques. *“Estrategia judicial en los procesos políticos”*. Editorial Anagrama. Barcelona. 2009.

Villa, & Blazquez . Vinculación de los enfoques interdisciplinarios: clave de un conocimiento integral. *Interdisciplina*. Vol 1. 2013. pp. 7-13.